

**RV: APORTO LIQ. DEL CREDITO - RAD 2020-288 - DTE: BANCO FALABELLA DDO:
WILSON ESCOBAR VALENCIA**

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Mié 29/09/2021 14:56

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira

<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Johana Rodriguez <johana.rodriguez@gesticobranzas.com>; 'Karen Astorquiza' <karen.astorquiza@gesticobranzas.com>

Señor

JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

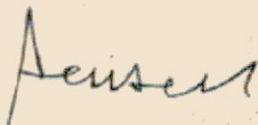
E. S. D.

Cordial saludo. Adjunto memorial en formato PDF para su respectivo tramite.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 114

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

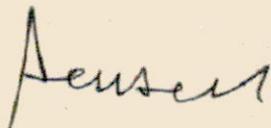
Elaboró Johana Natalie Rodríguez Paredes

Señor
JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FALABELLA SA
Demandado: WILSON ESCOBAR VALENCIA
Radicación: 202000288
GYC: 305

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S de la J, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito con fecha de corte al **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR VALOR DE \$19.240.904**, por las obligaciones adquiridas por la parte demandada de conformidad con el Artículo 446 del C. G. del P.

Del Señor Juez. Atentamente,



JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 Bogotá D.C.
T.P. No.63.217 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
JOHANA RODRIGUEZ

ENVIADO: 28/SEPTIEMBRE/2021

LIQUIDACION DEL CREDITO (INT MORATORIOS)

Deudor:		WILSON ESCOBAR VALENCIA						
Pagare:		300000130189.						
Valor:		\$ 12.777.800						
Intereses Moratorios:		Desde:	6/09/2019	Hasta:	27/09/2021			
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
6-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	24	219.101	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	280.126	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	270.202	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	277.635	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	275.795	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	261.563	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	278.160	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	265.880	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	268.146	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	258.599	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	267.219	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	269.468	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	261.543	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	266.822	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	255.006	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	258.450	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	256.581	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	234.401	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	257.783	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	248.175	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	255.245	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	246.882	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	254.710	
1-ago-21	31-ago-21	17,10%	25,65%	1,92%	1,92%	31	253.613	
1-sep-21	27-sep-21	17,04%	25,79%	1,93%	1,93%	27	221.999	
						Total Intereses	752	6.463.104
						Valor Capital		12.777.800
						Intereses Moratorios		6.463.104
						TOTAL:		19.240.904

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Radicación No. 2020-00288-00

Asunto. TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO

El secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, procede a correr traslado de la **LIQUIDACION DEL CREDITO** que aquí se ejecuta, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso.

Palmira (V), 30 de Septiembre de 2021

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

HOY 30 de Septiembre de 2021 **fijó** en lista el traslado 64, por el termino de tres (03) días.

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION

Obdulio Herrera Erazo <obdulioherr@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 11:06

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (560 KB)

20210920120549139.pdf;

DEMANDANTE: GABBY EUGENIA CAICEDO DE HERRERA

DEMANDADOS: DERLY JACSIVE GOMEZ Y JULIO CESAR VIDAL AMAYA

RADICADO: 2020-00316-00

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO REPOSICION
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: GABBY EUGENIA CAICEDO DE HERRERA
DEMANDADOS: DERLY JACSIVE GOMEZ Y JULIO CESAR VIDAL AMAYA
RADICADO: 2020-00316-00

Actuando en el referido como mandatario judicial de la demandante, por el presente y de la manera más atenta me dirijo a usted a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el Auto interlocutorio No. 1960 de fecha 16 de Septiembre de 2021, notificado por estado No.161 de fecha 17 de Septiembre de 2021, a fin de que se REVOQUE y en su lugar se disponga de la Notificación del mandamiento de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., con fundamento en los siguientes:

1. Se profirió sentencia No. 08 de 30 de junio de 2021, dentro del proceso Declarativo de Restitución de inmueble, notificada por estado No. 109 de fecha 1º. De julio de 2021.
2. En la sentencia proferida en el anterior proceso, se condenó en costas a la parte demandada.
3. Mediante auto de fecha de fecha 22 de julio de 2021, se efectuó la liquidación de costas por valor de \$1'050.000.00, providencia notificada por estado No. 123 de fecha 23 de julio de 2021.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 inciso 3 del Art. 384 del C.G.P. C.G.P., señala que: "Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30" días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en ésta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe..." (Entre comillas, subrayado y resaltado fuero de texto)

PTICION

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el Inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., Los 30 días a que se refiere esta norma, comienza a correr desde el 29 de julio de 2021, fecha en que se causó la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, por la tanto mi solicitud del la notificación del mandamiento de pago se encuentra dentro del término previsto en esta norma y que mi solicitud fue radicada al

correo institucional del juzgado el día 23 de agosto de 2021 hora. 10:00 a.m., el término vencía el día 9 de septiembre de 2021.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, ruego al señor Juez, se sirva REPONER PARA REVOCAR el auto Interlocutorio No. 1960 de fecha 16 de septiembre de 2021 y en su defecto disponga LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO por estado como so señala esta norma.

En los anteriores términos dejo expuestas las razones de mi solicitud.

Atentamente,



OBDULIO HERRERA ERAZO

C.C. No. 16.245.373 de Palmira V.

T.P. No. 14.042 del C.S. de la J.

Correo: obdulioherr@hotmail.com

Palmira, 20 de Septiembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular – Trámite Posterior proceso
verbal

Demandante: Gabby Eugenia Caicedo de Herrera

Demandado: Derly Jacsive Gómez y Julio Cesar Vidal Amaya

Rad. 76-520-40-03-003-2020-00316-00

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Palmira, se dispondrá correr el traslado por el término de tres (03) días del escrito "**RECURSO DE REPOSICIÓN**" interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. OBDULIO HERRERA ERAZO contra el auto interlocutorio No. 1960 del 16 de septiembre de 2021.

Palmira (V), septiembre 30 de 2021

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Se fija hoy **Septiembre 30 de 2021**, siendo las 8:00 a.m., en la lista de traslado No. 64 - (Arts. 319 del C. General del Proceso.), la cual será publicada en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ